



Resolución No. CSJBOR22-1369
Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00700

Solicitante: José Carlos Rodríguez Cuevas

Despacho: Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Ramiro Eliseo Flórez Torres

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13001400301020150053800

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 21 de septiembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 9 de septiembre de 2022, el señor José Carlos Rodríguez Cuevas solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 13001400301020150053800, que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según indica, en mayo de 2019 se dio la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, así como su respectivo archivo, pero le siguen efectuando descuentos por parte del cajero pagador, por lo que solicita que se ordene el desarchivo del proceso y se elabore el respectivo oficio de desembargo.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-725 del 14 de septiembre de 2022, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que indicara si ha presentado solicitud alguna ante el despacho encaminada a subsanar la situación indicada, toda vez que no es claro que exista una situación de mora actual por parte del Juzgado; para tal fin, se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 14 de septiembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o*

actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

El señor José Carlos Rodríguez Cuevas solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de la referencia, que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según indica, en mayo de 2019 se dio la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, así como su respectivo archivo, pero le siguen efectuando descuentos, por lo que solicita que se ordene el desarchivo del proceso y se elabore el respectivo oficio de desembargo.

Mediante auto CSJBOAVJ22-725 del 14 de septiembre de 2022, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que indicara si ha presentado solicitud alguna ante el despacho encaminada a subsanar la situación indicada, toda vez que no es claro que exista una situación de mora actual por parte del Juzgado; para tal fin, se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 14 de septiembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

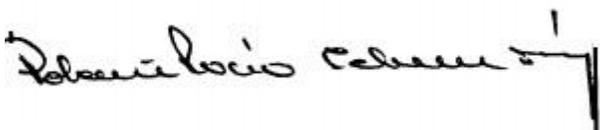
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00700, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MP. IELG / KLDS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia